JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00275-00.
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.989
DEUDOR: EDUARLI JOSÉ BERMÚDEZ PEREA, c.c. 1.065.637.946
PROVIDENCIA: ORDENA APREHENSIÓN Y ENTREGA

ASUNTO A TRATAR

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita librar orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas DFN 274, con ocasión al incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria, por parte del señor EDUARLI JOSÉ BERMÚDEZ PEREA.

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., suscribió Contrato De Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), en calidad de acreedor garantizado, con el señor EDUARLI JOSÉ BERMÚDEZ PEREA, como garante y/o deudor, el 4 de diciembre de 2019, sobre el vehículo automotor de placas DFN 274, estableciéndose, en la cláusula vigésima, la posibilidad al acreedor garantizado de iniciar procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento del deudor, con lo cual la entidad podría satisfacer el crédito directamente con los bienes objeto de la garantía[1].

El deudor a la fecha se encuentra en mora y a pesar que el 21 de mayo de 2022, se le solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado de que trata el numeral 2°, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de su recibido, esta no se ha efectuado[2].

Consultado el registro de Garantías Mobiliarias, se verificó que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y, por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria[3].

CONSIDERACIONES

La ley 1676 de 2013, tiene como finalidad aumentar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes que pueden ser objeto de garantía mobiliaria, simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas; esta normatividad, que es la herramienta jurídica donde encuentra soporte la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble, del mismo modo encuentra una variedad de mecanismos para hacer efectivas las garantías cuando exista lugar a ello, exactamente en los artículos 60 a 62; estableciendo dentro de esos mecanismos el pago directo.

Con respecto a la competencia del Juez en la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, se encuentra delimitada en primer lugar, en el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que establece: *"Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil*

[1] *Visible a F. 13 a 21 en Expediente digital "01Demanda"*
[2] *Visible a F. 10 en Expediente digital "01Demanda"*
[3] *Visible a F. 22 a 24 en Expediente digital "01Demanda"*

competente y la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, tendrá competencia a prevención y solo en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia.", de donde se infiere claramente que la autoridad jurisdiccional solo tendrá competencia cuando el garante no ostente condición de sociedad sometida a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En segundo lugar, el Parágrafo 2º del Artículo 60, de la misma codificación, señala:

"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."

Adicionalmente, el Artículo 2.2.2.4.3 Numeral 2 del Decreto 1835 manifiesta: *"En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."*

De esta manera, la injerencia de la autoridad jurisdiccional competente se limita de manera exclusiva, y excluyente, a la orden de aprehensión y entrega del bien mobiliario dado en garantía, a solicitud expresa del acreedor garantizado, cuando el garante no hace entrega voluntaria, ni realiza el pago de la obligación, previo requerimiento del acreedor.

En ese orden de ideas, verificados los requerimientos de orden legal previstos en la normatividad que gobierna la materia, se accederá a la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores, que realice el procedimiento pertinente de aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el parqueadero "PARQUEADERO 306" ubicado en la Calle 15 N° 14 – 34, del edificio Gran Colombiana de la Ciudad de Valledupar, Cesar, o en algún otro que, posteriormente, el Banco o su apoderado judicial disponga a Nivel Nacional. La policía tendrá la obligación ineludible de realizar un inventario pormenorizado de las condiciones actuales de la prenda, e, igualmente, de recopilar la información detallada (dirección, razón social, NIT, etc.) del lugar autorizado en donde será dejada a disposición la garantía, información que deberá remitir de manera rápida y expedita al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Aprehensión y Entrega del vehículo que se distingue con las siguientes características:

MODELO:	2013	MARCA	KIA

PLACA	DFN 274	LÍNEA	PICANTO EX
SERVICIO	Particular	CHASIS	KNABX512ADT245168
COLOR	Blanco	MOTOR	G4LACP003340

Vehículo de propiedad del señor EDUARLI JOSÉ BERMÚDEZ PEREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.946. Por Secretaría, ofíciese a la Policía Nacional – Sección Automotores, que realice el procedimiento pertinente de aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el parqueadero "PARQUEADERO 306" ubicado en la Calle 15 N° 14 – 34, del edificio Gran Colombiana de la Ciudad de Valledupar, Cesar, o en algún otro que, posteriormente, el Banco o su apoderado judicial disponga a Nivel Nacional. La policía tendrá la obligación ineludible de realizar un inventario pormenorizado de las condiciones actuales de la prenda, e, igualmente, de recopilar la información detallada (dirección, razón social, NIT, etc.) del lugar autorizado en donde será dejada a disposición la garantía, información que deberá remitir de manera rápida y expedita al Despacho.

SEGUNDO: Reconocer al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.957.185 de Fonseca, La Guajira y Tarjeta Profesional N° 177.691, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte solicitante, en atención al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfddbf981e7f44270170ba8ac89513c714444f656333338505b4a78f2b61ed0a**
Documento generado en 16/02/2023 12:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica